

TEJIENDO PUENTES

GUÍA PRÁCTICA DE POLÍTICAS LGTBI+ EN LA UNIÓN EUROPEA



Investigación y redacción de la guía:

Nicolás Levy Cataldo - *Responsable de Formación y Consultoría.*

Equipo Coordinador:

Oscar Rodríguez Fernández - *Vocal de Relaciones Exteriores.*

William Gil D'Avolio - *Director Ejecutivo.*

Imanol Peña Proenza - *Coordinador Técnico de Proyectos.*

Comunicación y Diseño:

Anna Biosca Rubia - *Responsable de Comunicación Digital.*

Raul Nuñez Vinagre - *Responsable de Imagen Gráfica y Web.*

Índice

Introducción	4
Reglamentos, directivas, resoluciones y estrategias: ¿Cuál es la diferencia?	6
Conoce tus derechos: políticas europeas para las personas LGTBI+	7
1. Políticas contra la discriminación	8
1.1 Protección contra los discursos y delitos de odio	8
1.2 Medidas contra la desinformación y los discursos de medios en el espacio cibernético	9
1.3 Protección contra la violencia de género	10
2. Políticas para la protección laboral	11
2.1 Igualdad de trato en el empleo y la ocupación	11
2.2 Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres	12
2.3 Espacios de trabajo comprometidos con las personas LGTBI+	13
3. Políticas para la protección social	13
3.1 Políticas para personas que solicitan protección internacional	13
3.2 Protección para las familias LGTBI+	15
3.3 Igualdad en salud y educación	17
4. Tejiendo puentes hacia el futuro: reflexiones finales y próximos desafíos	19

Introducción

Durante los últimos años, la Unión Europea ha trabajado por asegurar que todas las personas que vivan en su territorio puedan hacerlo de manera segura, libre y experimentando su diversidad en plenitud. En este propósito, las personas LGTBI+ y sus necesidades han sido crecientemente incorporadas en la evolución legislativa y política comunitaria, mejorando las condiciones de sus vidas y el acceso a sus derechos en igualdad de condiciones, participando en todos los aspectos de unas sociedades inclusivas y acogedoras.

Es precisamente en esa convivencia donde podemos ver grandes avances, especialmente en la mayor aceptación social y apoyo de la ciudadanía europea a las personas LGTBI+. Sin embargo, la discriminación y la violencia siguen estando presentes, manifestándose en diferentes y nuevos formatos y vinculados con otras desigualdades como la situación migratoria y el género de las personas LGTBI+, por lo que la acción conjunta de las instituciones y los Estados miembros de la Unión Europea es una necesidad constante.

La Comisión Europea es la institución comunitaria encargada de asumir y afrontar estos retos mediante la proposición de leyes, medidas e iniciativas efectivas. La **Estrategia para la Igualdad de las Personas LGBTIQ 2020-2025**¹ es una de ellas y, probablemente, la más importante: se trata de la primera acción coordinada para conseguir la igualdad y la integración de las personas LGTBI+ en las políticas de la Unión Europea, posicionándose abiertamente en contra de todas las formas de discriminación que les afectan.

¹Estrategia para la Igualdad de Personas LGBTIQ+ 2020-2025 de la Comisión Europea:
<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX%3A52020DC0698>

Con ese norte, la Estrategia plantea una serie de objetivos que se esperan alcanzar en 2025, reunidos en cuatro pilares:

- **Abordar la discriminación contra las personas LGTBI+:** Cumpliendo y mejorando la protección jurídica; promoviendo la inclusión de las personas LGTBI+ en el mercado laboral; asegurando la superación de la desigualdad en la educación, la salud, la cultura y el deporte; y defendiendo los derechos de las personas LGTBI+ que solicitan protección internacional.

- **Garantizar la seguridad de las personas LGTBI+:** Reforzando las leyes contra la desinformación, los delitos, discursos y la incitación al odio y otras formas de violencia; mejorando la notificación y denuncia de estos delitos; y protegiendo la salud física y mental de las personas LGTBI+ expuestas a estas situaciones.

- **Crear sociedades inclusivas para las personas LGTBI+:** Garantizando los derechos de las personas y familias LGTBI+ en situaciones transfronterizas; reconociendo la existencia y derechos de las personas intersexuales, trans y no binarias; y fomentando entornos propicios para la sociedad civil y activistas del colectivo.

- **Liderar en favor de la igualdad de las personas LGTBI+ en todo el mundo:** Fortaleciendo el diálogo de la Unión Europea en los asuntos de interés de las personas LGTBI+ en sus relaciones exteriores.

Los pilares de la Estrategia trazan un camino de trabajo para las instituciones europeas y de los países miembros de la Unión, proponiendo medidas de reforma y actualización de los instrumentos comunitarios ya vigentes y la creación de otros nuevos para asegurar la promoción de las garantías fundamentales LGTBI+.

Esta guía práctica, elaborada por el equipo de la Federación Estatal LGTBI+, tiene como objetivo que la población española conozca el trabajo y las políticas que la Unión Europea ha desarrollado para proteger y promover los derechos humanos de las personas LGTBI+. Para ello, la guía destaca los principales aspectos de la mencionada Estrategia, así como las directivas y reglamentos adoptados por la Unión Europea en dimensiones tan diferentes como la lucha contra la discriminación, el acceso al empleo y la ocupación, la protección de las familias y su libre circulación, la protección internacional de personas solicitantes de asilo y el disfrute de derechos sociales.

El propósito final de este documento es fortalecer el desarrollo de una ciudadanía sensibilizada con la situación y necesidades de las personas LGTBI+, ampliando su conocimiento sobre las herramientas disponibles a nivel europeo, alentando su uso para hacer valer sus derechos y las de otras personas, así como los de sus familias, y empoderándola para exigir el cumplimiento de las iniciativas que no han sido implementadas o proponiendo nuevas políticas.

Reglamentos, directivas, resoluciones y estrategias: ¿Cuál es la diferencia?

En las siguientes páginas encontrarás el desglose de derechos e iniciativas contenidos en distintos actos legislativos, conocidos como reglamentos y directivas². Aunque implican varias obligaciones para los Estados miembros de la Unión Europea, estas herramientas son diferentes en su naturaleza y la forma en las que son aplicadas. Te lo explicamos a continuación:



Reglamento: Se trata de un acto legislativo vinculante, es decir que su aplicación es obligatoria para todos los Estados miembros de la Unión Europea, de forma directa e inmediatamente aplicable en todo el territorio comunitario. En otras palabras, funciona como cualquier otra ley aprobada por el Poder Legislativo, pero a nivel europeo.

Directiva: Aunque igualmente vinculantes, las directivas establecen un conjunto de objetivos sobre un asunto que los países de la Unión Europea deben cumplir. Para que esto ocurra, no obstante, cada Estado debe elaborar sus propias leyes y definir los mecanismos para alcanzar estos objetivos.

Para que un reglamento o directiva exista, el primer paso es que la Comisión Europea proponga una iniciativa legislativa y la envíe al Parlamento Europeo y al Consejo de la Unión Europea, instituciones que velan por los derechos de las/os ciudadanas/os y los Estados miembros de la Unión, respectivamente. Tras un proceso de negociaciones y consensos, la Comisión, el Parlamento y el Consejo alcanzan un acuerdo sobre la propuesta que, luego de ser pulida por equipos técnicos, es votada y convertida en una de las herramientas que revisaremos en esta guía.

Además, el Consejo y el Parlamento pueden negociar y adoptar documentos que no tienen efectos jurídicos, pero que son útiles para expresar su posición sobre un asunto y motivar a que la Comisión haga una propuesta o genere medidas. Estos documentos son conocidos como **resoluciones**.

²Para más detalles sobre el alcance de los reglamentos y directivas, además de otros actos legislativos de la Unión Europea: https://european-union.europa.eu/institutions-law-budget/law/types-legislation_es

¿Y qué es una **Estrategia**? Se trata de una herramienta que plantea principios, objetivos, metas y recomendaciones para avanzar en un asunto o un conjunto de asuntos determinado y cuyo cumplimiento se determina en un período de tiempo, usualmente de 5 años. Aunque no contiene obligaciones directas para los países de la Unión Europea, una estrategia traza el camino a seguir por las instituciones comunitarias para cumplir con los objetivos planteados, por ejemplo a través de la reforma de reglamentos y directivas, la actualización de planes de actuación, recomendaciones y la adopción de nuevos instrumentos que sí conllevan obligaciones a los Estados miembros. Al finalizar su vigencia, la estrategia puede ser evaluada y, a partir de sus resultados, puede diseñarse otra nueva con el fin de continuar el trabajo hecho, reforzar puntos pendientes o atender nuevas necesidades y fenómenos, por ejemplo asociados a la materialización de la igualdad de oportunidades para las personas LGTBI+.

Conoce tus derechos: políticas europeas para las personas LGTBI+

La Unión Europea cuenta con diferentes instrumentos y herramientas para proteger y promover los derechos de las personas LGTBI+ en su territorio. Algunas son específicas y otras, de ámbito más general, incluyen las necesidades del colectivo en su aplicación.

Para facilitar la comprensión de estas iniciativas y conocer de qué forma están protegidos los derechos de las personas LGTBI+ y cómo pueden exigirse en ámbitos diferentes, esta guía práctica ordena la información en tres dimensiones:

- **Políticas contra la discriminación:** incluye todas las iniciativas orientadas a la protección contra los discursos y delitos de odio, la violencia de género y la desinformación.

- **Políticas para la protección laboral:** incluye todas las iniciativas orientadas a la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, así como el acceso igualitario al mercado laboral de todas las personas, con independencia de su género, y el rol que juegan los espacios de trabajo.

- **Políticas para la protección social:** incluye todas las iniciativas orientadas a conseguir parámetros de resguardo para personas que solicitan protección internacional, la seguridad y promoción de las familias LGTBI+ y el acceso a derechos básicos, como la salud y la educación.

1. Políticas contra la discriminación

1.1 Protección contra los discursos y delitos de odio

La Unión Europea ha adoptado progresivamente una mayor conciencia sobre el impacto y los efectos devastadores que los discursos y delitos de odio tienen sobre colectivos históricamente marginados, como las personas LGTBI+. Para hacer frente a esta situación, el Parlamento Europeo ha aprobado recientemente una **resolución para ampliar la lista de delitos de incitación y los delitos de odio** contemplada en la legislación comunitaria³, incluyendo de forma explícita aquellos hechos motivados por la orientación afectivo-sexual, la identidad y la expresión de género y las características sexuales de las víctimas.

Esta resolución, además, promueve que la Comisión Europea y los Estados miembros presten especial atención a los discursos de odio en las redes sociales y en la protección de niñas, niños y adolescentes frente a la incitación al odio, el ciberacoso y el acoso escolar.

Lo anterior refuerza la construcción de entornos más seguros para las personas LGTBI+, la que se viene implementando a través de la **Directiva sobre los Derechos de las Víctimas**⁴, cuyo objetivo es reconocer y tratar de forma respetuosa a las víctimas de discriminación, atendiendo sus necesidades de reparación y acceso a la Justicia, y protegerles ante las intimidaciones y represalias. En ese sentido, la directiva:

- Abarca todos los delitos cometidos en los territorios de la UE y atiende a todas las víctimas, independientemente si cuenta o no con nacionalidad de uno de los países miembros.
- Asegura que la denuncia pueda realizarse en un Estado miembro diferente en el que el delito se produjo y que la víctima pueda solicitar asistencia y protección en ese territorio.
- Entiende la violencia en razón de la identidad o expresión de género de las víctimas como un tipo de violencia por motivos de género, señalando como delitos, entre otros, la trata de personas, el matrimonio forzoso, la mutilación genital y los llamados “delitos relacionados contra el honor”, como las calumnias e injurias. Estas víctimas deben recibir especial protección ante posibles represalias.
- Reconoce como víctimas a las personas directamente afectadas por los delitos, así como a sus familiares. En ambos casos, prevé la necesidad de medidas especiales de atención y acompañamiento.

³ Resolución del Parlamento Europeo, de 18 de enero de 2024, sobre la ampliación de la lista de delitos de la UE a la incitación al odio y a los delitos de odio:

https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2024-0044_ES.pdf

⁴ Directiva 2012/29/UE por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo:

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32012L0029>

- Compromete a los Estados miembros a facilitar los servicios de apoyo a las víctimas de delitos de odio, sin la necesidad de que éstas hayan presentado una denuncia formal.
- Garantiza la protección de las víctimas durante todo el proceso de denuncia, y que éste se desarrolle usando un lenguaje fácilmente comprensible y de forma respetuosa, entregando toda la información necesaria para que puedan tomar decisiones independientes. En el caso de delitos de violencia sexual, las víctimas pueden solicitar que las declaraciones sean tomadas por una persona del mismo género.
- Contempla el reembolso de los gastos que las víctimas pudieron realizar durante el proceso judicial. Estos serán pagados por los Estados miembros.

La igualdad es un principio fundamental para la protección de todas las personas LGTBI+ en Europa y, por lo tanto, se trata de una de las misiones principales de los organismos que se ocupan de esta materia en cada país⁵. Dentro de sus competencias, estos organismos deben recibir denuncias y prestar asistencia a personas que hayan sufrido discriminación, entre otras causas, por su identidad de género, expresión de género y características sexuales.

1.2 Medidas contra la desinformación y los discursos de odio en el espacio cibernético

Los medios de comunicación y las plataformas digitales disponen de amplias oportunidades para la democracia, la visibilización de referentes y la convivencia respetuosa entre diferentes colectivos. Sin embargo, también pueden ser espacios nocivos en los que proliferan las noticias falsas y los discursos discriminatorios que perpetúan los estigmas relacionados con las personas LGTBI+.

Para hacer frente a estos discursos y al mal uso de Internet y los medios de comunicación, la Unión Europea ha desarrollado una **directiva y un reglamento⁶ con el fin de incorporar el principio de no discriminación en el trabajo de las empresas que ofrecen estos servicios digitales**, fomentando entornos online seguros y confiables. Para ello, ambas herramientas proponen la necesaria coordinación para la detección y denuncia del discurso de odio y el contenido discriminatorio publicado en sus plataformas por otras/os usuarias/os, así como para la protección de personas que están expuestas a éstos, especialmente si son menores de edad.

⁵ Directiva 2024/1500 sobre las normas relativas a los organismos de igualdad en el ámbito de la igualdad de trato entre las personas con independencia de su origen racial o étnico, la igualdad de trato entre las personas en materia de empleo y ocupación con independencia de su religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, y la igualdad de trato entre mujeres y hombres en materia de seguridad social y en el acceso a bienes y servicios y su suministro, y por la que se modifican las Directivas 2000/43/CE y 2004/113/CE: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:L_202401500

⁶ Directiva 2018/1808 por la que se modifica la Directiva 2010/13/UE sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual), habida cuenta de la evolución de las realidades del mercado; Reglamento UE 2022/2065 relativo a un mercado único de servicios digitales: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32018L1808>

En tal sentido, las empresas audiovisuales y de servicios online están obligadas a diseñar medidas para la protección en casos de discriminación, entre las que se incluyen aquellas motivadas por el sexo o la orientación afectivo-sexual de las personas usuarias. Desde 2016, se mantiene vigente un **código de conducta⁷ para plataformas de Internet y operadores de medios de comunicación** para combatir el discurso de odio, a través de:

- Normas y directrices dirigidas a las comunidades usuarias de las plataformas, en las cuales se reconozca explícitamente la prohibición de contenido que promueva la incitación a la violencia y otras conductas de odio.
- Procedimientos claros y eficaces para examinar las notificaciones relacionadas con contenidos que incitan el odio hacia colectivos, de manera que puedan retirar o inhabilitar el acceso a dichos materiales en menos de 24 horas.
- Coordinación entre las plataformas y las autoridades de los Estados miembros para aumentar la rapidez y eficacia en la identificación y reporte de los casos de incitación al odio en medios online.

1.3 Protección contra la violencia de género

La violencia de género es un fenómeno que afecta a muchas personas en la Unión Europea, tanto dentro como fuera del contexto de las relaciones personales y el hogar. Los efectos de esta violencia se agravan cuando se cruza con otros motivos comunes de discriminación, como la orientación afectivo-sexual y la identidad de género de las víctimas. De hecho, las mujeres lesbianas, bisexuales y trans corren un riesgo mayor de sufrir violencia de género, por lo que resulta fundamental contar con medidas específicas de protección.

Consciente de esta situación, el Parlamento Europeo aprobó en 2024 la primera **directiva orientada a prevenir y combatir la violencia contra las mujeres⁸**, la cual:

- Señala la intención de castigar a la víctima por su orientación afectivo-sexual, género, color, religión, origen social o convicciones políticas como un elemento agravante de un hecho de violencia de género.
- Comprende como violencia de género, además de la que tiene lugar en el contexto de una relación de pareja, la mutilación femenina, los matrimonios forzados, la difusión no consentida de material íntimo o manipulado, el ciberacecho y el ciberacoso y la incitación a la violencia en medios cibernéticos. Asimismo, se entiende como delito el promover e intentar cometer cualquiera de los hechos anteriores, así como la participación como cómplice.

⁷ Código de Conducta para la Lucha contra la Incitación Ilegal al Odio en Internet: <https://www.inclusion.gob.es/oberaxe/ficheros/documentos/CodigoConducta.pdf>

⁸ Directiva 2024/1385 sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:L_202401385&qid=1721124240815

- Establece medidas de protección y atención de las necesidades particulares de las víctimas en el proceso de denuncia, así como de sus hijas/os y personas a cargo, como la protección a la intimidad, trato respetuoso y evitar la exposición a intimidaciones y represalias.

2. Políticas para la protección laboral

2.1 Igualdad de trato en el empleo y la ocupación

Mientras que en otros ámbitos, como el social y el cultural, se ha experimentado una creciente visibilidad e inclusión, las personas LGTBI+ siguen enfrentando casos de fuerte discriminación a la hora de buscar un trabajo y mantenerse en él, especialmente ante situaciones de agresiones y marginación en el espacio laboral. En ambos casos, ven obstaculizado su desarrollo profesional y tiene un gran impacto en su economía y en el bienestar individual y de sus familias.

En ese escenario, la Unión Europea ha fortalecido su **marco regulatorio para garantizar la igualdad de trato en el empleo y la ocupación**, respondiendo a lo resuelto por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en los casos sobre discriminación de personas LGTBI+ en el contexto laboral. La directiva, aprobada el 2000⁹, prohíbe todo tipo de discriminación directa e indirecta por orientación afectivo-sexual en el acceso al empleo y la protección social, garantizando la igualdad de trato. En esa línea, promueve:

- La aplicación de medidas para evitar la discriminación laboral en: I. El acceso al empleo, como los criterios de selección, las condiciones de contratación y las oportunidades de promoción profesional; II. El acceso a cualquier tipo de orientación y formación profesional, incluyendo las prácticas; III. Las condiciones del empleo en relación a los beneficios, la remuneración y el despido; IV. La posibilidad de participar en sindicatos u otras organizaciones de personas trabajadoras.

- La adopción de medidas para prevenir o compensar las desventajas en el acceso al empleo por pertenecer al colectivo LGTBI+. Esto facilita, por ejemplo, la creación de bolsas de trabajo especialmente diseñadas para personas trans.

- La posibilidad que asociaciones u otras personas jurídicas puedan iniciar procedimientos en representación de víctimas de discriminación en el trabajo, asegurando un mayor nivel de protección.

⁹ Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación:
<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32000L0078>

- En caso de una denuncia de discriminación ante la Justicia, es responsabilidad de la parte demandada presentar la evidencia para demostrar que el hecho no ha ocurrido.
- La prohibición de despedir o emprender cualquier otra acción desfavorable como consecuencia de la reclamación de una persona trabajadora.

2.2 Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres

El compromiso por la igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres de la Unión Europea abarca una perspectiva de género amplia, reconociendo los derechos de las personas trans. Así lo establece una reciente **directiva** que, **en materia de igualdad en asuntos de empleo, ocupación y seguridad social**¹⁰, recoge lo sostenido por el Tribunal de Justicia y prohíbe la discriminación y protege los derechos de las personas que han pasado por un proceso de transición de género. Este posicionamiento a favor de las personas trans también se encuentra contenido en la **directiva que garantiza la igualdad en los salarios entre hombres y mujeres**¹¹.

En ese sentido, la **Estrategia para la Igualdad de Género 2020-2025**¹² señala que la igualdad entre hombres y mujeres debe ser conseguida en la Unión Europea considerando toda su diversidad. Esto quiere decir que, cuando se aborde los desafíos de igualdad entre hombres y mujeres, la Comisión Europea debe diseñar sus acciones desde una mirada amplia abarcando todos los géneros y considerando las particularidades asociadas a la identidad de género, la expresión de género, la orientación afectivo-sexual o las características sexuales de las personas.

¹⁰ Directiva 2024/1500 sobre las normas relativas a los organismos de igualdad en el ámbito de la igualdad de trato entre las personas con independencia de su origen racial o étnico, la igualdad de trato entre las personas en materia de empleo y ocupación con independencia de su religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, y la igualdad de trato entre mujeres y hombres en materia de seguridad social y en el acceso a bienes y servicios y su suministro, y por la que se modifican las Directivas 2000/43/CE y 2004/113/CE:
https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:L_202401500

¹¹ Directiva (UE) 2023/970 por la que se refuerza la aplicación del principio de igualdad de retribución entre hombres y mujeres por un mismo trabajo o un trabajo de igual valor a través de medidas de transparencia retributiva y de mecanismos para su cumplimiento:
<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32023L0970>

¹² Una Unión de la igualdad: Estrategia para la Igualdad de Género 2020-2025:
<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52020DC0152>

2.3 Espacios de trabajo comprometidos con las personas LGTBI+

El papel de los espacios de trabajo es clave para materializar la igualdad de trato en el trabajo para las personas LGTBI+. Desde 2010, la **Plataforma Europea de Cartas de la Diversidad**¹³ reúne a empresas privadas, ONG y organismos públicos comprometidos con la promoción de entornos laborales seguros e inclusivos en toda la Unión, implementando políticas de diversidad e inclusión e intercambiando experiencias y buenas prácticas.

Las personas trabajadoras LGTBI+ pueden saber qué organizaciones han firmado la Carta de la Diversidad en cada Estado miembro, de manera que puedan tomar decisiones más informadas para postular a un puesto de trabajo en el que puedan vivir sus identidades plenamente y sin riesgo a la discriminación.

3. Políticas para la protección social

3.1 Políticas para personas que solicitan protección internacional

La Unión Europea ha desarrollado diferentes herramientas para velar por la protección de los derechos de las personas refugiadas y las que solicitan protección internacional en alguno de sus Estados miembros. Esto supone una especial preocupación por la situación y las necesidades de grupos especialmente vulnerables y que sufren persecución y violencia por su identidad, como es el caso de muchas personas LGTBI+ en el mundo.

La **Estrategia para la Igualdad de Personas LGBTIQ 2020-2025** ha promovido la incorporación del colectivo como grupo vulnerable en el Sistema Común de Asilo y pide a los Estados miembros que desarrollen medidas, como la formación del personal, para evitar todo tipo de discriminación mientras se desarrollan los procesos de solicitud de protección internacional, garantizando siempre condiciones seguras de internamiento y alojamiento.

Precisamente para evitar el riesgo de la discriminación en los procesos de solicitud de protección internacional, la Unión Europea ha implementado desde 2013 una **directiva**¹⁴ **que establece criterios comunes para conceder el asilo**, incluyendo una atenta mirada al colectivo LGTBI+:

¹³ Plataforma Europea de Cartas de la Diversidad: <https://eudiversity2024.eu/es/mes-europeo-de-la-diversidad-2024/plataforma-de-la-ue-sobre-las-cartas-de-la-diversidad/>

¹⁴ Directiva 2013/32/EU sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32013L0032>

- Los Estados miembros deben disponer de medidas especiales para las personas solicitantes, tomando atención de su orientación afectivo-sexual o identidad de género. En ese sentido, los Estados están obligados a identificar a este tipo de solicitantes oportunamente y antes que se resuelva el proceso en primera instancia, así como asegurar el acceso al procedimiento de solicitud de protección internacional.
- Una persona puede solicitar la protección internacional de otras que estén a su cargo, siempre que hayan dado su consentimiento. En estos casos, los Estados miembros pueden emitir una resolución única, a menos que esto pueda desvelar información sobre casos de persecución por razones de género, orientación afectivo-sexual, identidad de género y/o edad. En estos casos, se dictará una resolución separada dirigida a la persona afectada.
- El personal a cargo de la realización de las entrevistas en los procesos de solicitud de protección internacional debe contar con las competencias necesarias para abordar las circunstancias personales especialmente relacionadas con el género, la orientación afectivo-sexual y la identidad de género de las personas solicitantes. Además, las personas solicitantes pueden pedir que la entrevista sea celebrada por una persona del mismo género.

Estos mecanismos se han visto recientemente reforzados por medio de una **nueva directiva que entró en vigencia en 2024**¹⁵ que, entre cuyos objetivos, destaca la necesidad de reconocer a las personas LGTBI+ como un grupo social que puede ser perseguido en sus países de origen por la orientación afectivo-sexual, la identidad de género o la expresión de género. En este sentido, esta nueva política de la Unión Europea garantiza un conjunto de derechos comunes de las personas solicitantes de protección internacional, cuyo resguardo se asegura mediante algunas acciones clave:

- Se garantiza la igualdad de trato en todo el proceso de solicitud y resolución de la protección internacional, por lo que toda discriminación queda prohibida.
- La orientación afectivo-sexual y la identidad de género de las personas solicitantes deben ser consideradas explícitamente como circunstancias personales por parte de las autoridades competentes en el momento de la evaluación de las solicitudes de protección internacional, sopesando de mejor manera los riesgos asociados a la persecución denunciada. Si esta persecución es cometida por el Estado de origen o sus agentes, la autoridad competente siempre debe considerar que la persona solicitante carece de una protección efectiva y no será necesaria esta evaluación.

¹⁵ Directiva 2024/1347 sobre normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas que pueden acogerse a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida:

https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:L_202401347&qid=1721124240815

- Al realizar estas evaluaciones, y especialmente al momento de aplicar las herramientas para certificar la credibilidad de las personas solicitantes, los Estados miembros de la Unión Europea deben garantizar la protección del derecho a la dignidad humana y el respeto de la vida privada y familiar. Esto supone que no se realicen interrogatorios o exámenes minuciosos sobre las prácticas sexuales de las personas solicitantes.

3.2 Protección para las familias LGTBI+

El pleno reconocimiento de los derechos de las personas LGTBI+ se alcanza sólo cuando estas garantías se extienden también a los miembros de sus familias, sean o no ciudadanas/os de Europa; así lo establece el artículo 7 de la **Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea**, que consagra el respeto por la vida privada y familiar, sin hacer distinciones entre modelos de familias.

Durante los últimos años, la Unión Europea ha trabajado por el cobijo de todos los modelos familiares en igualdad de oportunidades, por ejemplo asegurando la circulación y residencia de las familias LGTBI+ en los territorios de los Estados miembros.

Uno de los primeros triunfos en esta materia viene, una vez más, de la mano del **Tribunal de Justicia de la Unión Europea**¹⁶: ha clarificado que el término “cónyuge” contenido en la directiva sobre la libertad de circulación¹⁷ abarca no solo a las parejas heterosexuales, sino que también a las compuestas por personas del mismo género. Recientemente, se han actualizado las orientaciones¹⁸ para la aplicación del derecho de libre circulación, incluyendo de forma explícita las necesidades de las familias LGTBI+.

En esa línea, a fines de 2023, el Parlamento Europeo aprobó un **reglamento**¹⁹ que **reconoce el derecho a la filiación, la igualdad de derechos y el interés superior de niñas, niños y adolescentes en los países de la Unión Europea**, asegurando que todas las familias sean debidamente reconocidas y protegidas, prohibiendo la discriminación por la orientación afectivo-sexual de sus progenitores o el modo en que se concibió a las/os hijas/os. Esto implica que, cuando las autoridades de un Estado miembro

¹⁶ Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 5 de junio de 2018. Relu Adrian Coman y otros contra Inspectoratul General pentru Imigrări y Ministerul Afacerilor Interne. Petición de decisión prejudicial planteada por la Curtea Constituțională a României:
<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A62016CJ0673>

¹⁷ Directiva 2004/38/CE relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros:
[https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32004L0038R\(01\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32004L0038R(01))

¹⁸ Orientaciones sobre el derecho a la libre circulación de los ciudadanos de la UE y sus familias:
https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:C_202301392

¹⁹ Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 14 de diciembre de 2023, sobre la propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la competencia, al Derecho aplicable, al reconocimiento de las resoluciones y a la aceptación de los documentos públicos en materia de filiación y a la creación de un certificado de filiación europeo (COM(2022)0695 – C9-0002/2023 – 2022/0402(CNS)):
https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2023-0481_ES.html

establezcan el vínculo legal entre padres/madres e hijas/os (filiación), el resto de los Estados de la Unión también tienen el deber de reconocerlo y están obligados a garantizar el acceso a la educación, los servicios sanitarios y la protección social a estas familias en igualdad de condiciones.

De esta manera, todas las/os ciudadanas/os europeos/as y sus familias, con independencia de la orientación afectivo-sexual o la identidad de género de sus miembros, pueden circular y residir libremente dentro de la Unión Europea y gozar de todos sus derechos en cualquiera de los Estados miembros. Con este objetivo, la mencionada directiva señala:

- Las personas que se consideran como “miembros de la familia” de la/el ciudadana/o europea/o son su cónyuge o la pareja con la que ha celebrado una unión registrada, descendientes (hijas/os, nietas/os) menores de 21 años y ascendientes directos (padres, madres, abuelos/as) a cargo de uno de los miembros de la pareja. Todas estas personas serán consideradas como beneficiarias directas de la directiva.

- El derecho de circulación y residencia en el territorio de la Unión Europea es reconocido para todas/os las/os miembros de la familia del/la ciudadano/a, independientemente de su nacionalidad.

- La/el ciudadano/a europeo/a y su familia pueden residir en el territorio de otro Estado miembro hasta por 3 meses usando únicamente un documento de identidad vigente, como el pasaporte de su país de origen.

- Si la/el ciudadana/o europea/o muere o deja de vivir en algún territorio de la Unión, su cónyuge e hijos/as a su cargo mantendrán su derecho de residencia, independientemente de su nacionalidad, siempre que residan en el Estado miembro de acogida y que se encuentren matriculados/as en un centro de enseñanza.

- Si la unión de la pareja termina, mediante el divorcio o la anulación, sus familiares mantienen su derecho de residencia en el Estado miembro en el que vivan. En el caso de familiares sin nacionalidad comunitaria, podrán mantener la residencia si: 1. El matrimonio o unión haya durado tres años antes del inicio del proceso de término del vínculo; 2. La custodia de las/os hijas/os haya sido confiada al cónyuge/pareja sin nacionalidad comunitaria, ya sea por mutuo acuerdo o por decisión judicial; 3. La/el cónyuge o pareja sin nacionalidad comunitaria tenga derecho a visitar a las/os hijas/os durante un período establecido, ya sea por mutuo acuerdo o por decisión judicial; 4. Se producen circunstancias especialmente difíciles, como ser víctima de violencia doméstica durante el matrimonio o unión.

- El derecho a residencia se mantendrá para todas/os las/os miembros de la familia siempre que su permanencia no suponga una carga excesiva para la asistencia social del Estado que les acoge. En ningún caso, la familia o alguna/o de sus miembros podrá ser expulsada de la Unión Europea si tiene trabajo o se encuentra en la búsqueda de uno; la directiva manifiesta expresamente que la expulsión es una medida extrema.
- La residencia permanente de la familia podrá solicitarse si alguno de sus miembros tiene trabajo, posee los recursos económicos para mantenerse y mantener a la familia y cuentan con un seguro de enfermedad.
- Todas/os las/os miembros de la familia, independientemente de su nacionalidad, gozan del derecho de igualdad de trato respecto de las personas nacionales del Estado donde residen.

3.3 Igualdad en salud y educación

El acceso a los servicios de salud para las personas LGTBI+, libres de discriminación y reproducción de estigmas, es uno de los desafíos prioritarios en la Unión Europea. Para superarlo, la primera tarea ha sido la formación y sensibilización del personal sanitario: el **proyecto Health4LGBTI**²⁰, implementado entre 2016 y 2018, precisamente tuvo como propósito el mejorar la comprensión de las/os profesionales sobre las necesidades en salud específicas de las personas del colectivo y, en consecuencia, reducir las desigualdades en la atención. Entre los resultados de la iniciativa, destaca el desarrollo de un paquete formativo cuyo objetivo es incrementar el conocimiento, actitudes y habilidades a la hora de prestar servicios sanitarios a pacientes LGTBI+, disponible en línea en la página web del proyecto.

Otros retos en materia sanitaria se relacionan con la eliminación de malas prácticas médicas. La **Estrategia para la Igualdad de Personas LGBTIQ+ 2020-2025** de la Comisión Europea²¹ ha establecido la autodeterminación sin límites de edad como el mecanismo ideal para el reconocimiento legal del género de las personas trans, indicando que la solicitud de cirugías o la esterilización son medidas que pueden violar las normas de derechos humanos. Asimismo, la Unión Europea ha pedido a sus Estados miembros que dejen de considerar a las identidades trans como una patología, especialmente durante la infancia.

²⁰ Health4LGBTI: Reducing health inequalities experienced by LGBTI people:
https://health.ec.europa.eu/social-determinants/projects/european-parliament-projects_en#fragment2

²¹ 3.3 Mejorar el reconocimiento de las identidades trans y no binaria y de las personas intersexuales. Estrategia para la Igualdad de Personas LGBTIQ+ 2020-2025 de la Comisión Europea:
<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX%3A52020DC0698>

En esa misma línea, en 2019 el Parlamento Europeo aprobó una **resolución²² para avanzar en la prohibición de las intervenciones quirúrgicas a personas intersexuales**, garantizando que nadie sea sometido a éstas u otros tratamientos médicos innecesarios durante la infancia o la niñez. Asimismo, insta a los países de la Unión a entregar todos los recursos necesarios para que niñas y niños intersexuales, así como sus padres o tutores, puedan informarse plenamente sobre las consecuencias de estos tratamientos.

En el ámbito de la educación, el **programa Erasmus+** ofrece muchas posibilidades para jóvenes LGTBI+. Más allá de estudiar parte de la carrera universitaria en el extranjero, Erasmus+ dispone de una gran variedad de espacios de formación y talleres de diferente duración y con todos los gastos (alojamiento, viajes, comidas, etc) cubiertos; las temáticas de los cursos son diversas e incluyen cuestiones relacionadas a la igualdad de género y realidades del colectivo LGTBI+, todos impartidos por entidades sociales.

Dentro de la amplia gama de oportunidades de formación, podemos destacar:

- **Intercambios juveniles:** Su objetivo es reunir a jóvenes menores de 30 años de diferentes puntos de Europa en un país de la Unión y realizar una serie de actividades en las que la experiencia personal y la interacción son elementos muy importantes.

- **Movilidad de personas trabajadoras:** Pensado para potenciar el desarrollo profesional en el ámbito de la juventud, estas actividades facilitan el intercambio de experiencias entre diferentes culturas y perfiles. Para participar en estos proyectos no es requisito tener menos de 30 años.

Por otro lado, el programa Erasmus+ dispone de financiación para la implementación de proyectos a nivel local, por medio de la conformación de un **Cuerpo Europeo de la Solidaridad (CES)²³**. Para constituir un CES²⁴ solo hace falta reunir a un grupo de cinco personas entre 18 y 30 años con un proyecto que atienda alguna de las necesidades del colectivo LGTBI+ local, y contar con el apoyo de una entidad social que pueda avalar la presentación de la solicitud.

Si el proyecto es aceptado, serán las personas del CES las encargadas de llevarlo a la práctica. Para conseguirlo, tienen un plazo máximo de un año y cuentan con una financiación de 500€ por mes para cubrir todos los gastos.

²² Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de febrero de 2019, sobre los derechos de las personas intersexuales: https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-8-2019-0128_ES.html

²³ Cuerpo Europeo de Solidaridad: https://youth.europa.eu/solidarity_es

²⁴ Muchos de los proyectos que se realizan en el marco de los CES versan sobre asuntos relacionados con la igualdad de género y la promoción de los derechos LGTBI+.

4. Tejiendo puentes hacia el futuro: reflexiones finales y próximos desafíos

Óscar Rodríguez Fernández

Vocal de Relaciones Exteriores, Federación Estatal LGTBI+

El proyecto europeo ha tenido en la igualdad uno de sus principios fundamentales desde sus inicios. Esta igualdad no es mera retórica, sino que ha ido evolucionando y se ha consolidado a través de la acción legislativa de las instituciones europeas y de sentencias clave del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. No obstante, como ha quedado de manifiesto en esta guía rápida, no todos los Estados miembros han avanzado de forma homogénea en materias de vital importancia para garantizar la igualdad entre la ciudadanía europea, como son la violencia machista o el matrimonio igualitario. En este sentido es importante señalar que todavía en cinco Estados miembro - Bulgaria, Lituania, Polonia, Rumanía y Eslovaquia - las parejas del mismo género carecen de cualquier tipo de protección legal.

En 2020, en su primer discurso de la Unión, la presidenta de la Comisión Europea, Ursula von der Leyen, marcó como una de sus prioridades el refuerzo del Estado de Derecho, decisión motivada, en gran medida, por la vulneración de los derechos más básicos que estaba viviendo en aquel momento la comunidad LGTBI+ en Polonia o Hungría. Además, por primera vez en la historia, la Comisión Europea contaría con una comisaria dedicada a los temas de igualdad, Helena Dalli, lo que ha supuesto un avance importante en asuntos relativos a la protección efectiva de los grupos más vulnerables ante los retos que plantea la inteligencia artificial o garantizar de forma eficaz los derechos sexuales y reproductivos de toda la Unión Europea. No obstante, bien por falta de tiempo o, en otras ocasiones, por falta de voluntad política, durante los últimos cinco años no se priorizaron determinados temas en la agenda de igualdad, que deberán ser atendidos al comienzo de esta legislatura 2024 - 2029.

El próximo año será el último de vigencia de la **Estrategia para la Igualdad de Personas LGBTIQ 2020-2025**, un documento que ha supuesto un hito en la defensa de las personas LGTBI+ por parte de las instituciones europeas, en particular de la Comisión Europea. Además, esta estrategia ha tenido como resultado²⁵ la creación de herramientas y grupos de trabajo intersectoriales o intradepartamentales en el seno del principal órgano ejecutivo de la Unión Europea, que han permitido desarrollar políticas con un impacto real en grupos vulnerables, más allá de la comunidad LGTBI+.

En esta línea, la Federación Estatal LGTBI+ hace propias las demandas publicadas por ILGA Europa²⁶ en la primavera de 2024 en las que insta a la Comisión Europea a elaborar una segunda Estrategia LGTBI+ más ambiciosa que la actual, que contemple aspectos como un aumento significativo de las partidas presupuestarias dedicadas a la financiación de organizaciones que trabajen para la consecución de la igualdad y la no discriminación.

Esta nueva Estrategia LGTBI+ deberá ser coherente con la posición de liderazgo que tiene Europa en cuanto a políticas del bienestar a nivel global, por lo que asuntos como

²⁵ Para más información sobre los resultados de la estrategia, consultar el reporte de progreso: https://commission.europa.eu/document/download/98551259-7873-4d91-940c-323e4cd7d390_en?file_name=JUST_LGBTIQ%20Strategy_Progress%20Report_FINAL_WEB.pdf

²⁶ Demandas clave de ILGA Europa 2024-2029: https://www.ilga-europe.org/files/uploads/2024/04/Key-Demands-Union-of-Equality_ILGA-Europe.pdf

la prevención o incluso la erradicación del VIH/SIDA, tanto dentro como fuera de sus fronteras, ha de ser un asunto prioritario, al igual que garantizar el acceso a una vivienda digna, mediante acciones que tengan en cuenta las necesidades de los grupos vulnerables.

Junto a la igualdad, la libertad de circulación y residencia de la ciudadanía es uno de los ejes vertebradores del proyecto común europeo; pese a ello, el derecho a la libre movilidad para muchas familias LGTBI+ continúa siendo una utopía, a causa de las reticencias de algunos Estados miembro a no reconocerles dicho estatus y, en consecuencia, privándoles del acceso a servicios básicos como los relacionados con la salud. No obstante, las dos últimas presidencias rotatorias del Consejo de la Unión Europea, España (julio 2023 - diciembre 2023)²⁷ y Bélgica (enero 2024 - junio 2024)²⁸, organizaron encuentros de alto nivel en Madrid y Bruselas, respectivamente, en los que analizaron las diversas problemáticas que afectan a la comunidad LGTBI+ y reclamaron avanzar en la agenda legislativa de cara al periodo 2024-2029.

A mediados de septiembre de 2024, en una carta²⁹ dirigida a Hadja Lahbib, candidata a Comisaria de Igualdad, al igual que de Preparación y Gestión de Crisis, la presidenta von der Leyen le insta a la renovación de la Estrategia LGTBI+, con especial énfasis en la erradicación de los discursos de odio y las mal denominadas “terapias de conversión”. Son precisamente estos dos asuntos en los que la Federación Estatal LGTBI+ está centrando la mayor parte de sus esfuerzos, tanto en la negociación de un Pacto de Estado frente a los discursos de odio³⁰, como junto con una decena de organizaciones LGTBI+³¹ a través de la Iniciativa Ciudadana Europea que promueve la prohibición de estas pseudoterapias.

Las últimas elecciones europeas pusieron de manifiesto la fragilidad del proyecto europeo, amenazado por parte de fuerzas de ultraderecha que rechazan el mismo y los valores que este defiende. Todo ello demanda de un trabajo de coordinación entre las instituciones en todos los niveles de gobernanza, así como de una sociedad civil fuerte, articulada a través de sus organizaciones sociales que entienda que Europa sirve.

En el ámbito legal, urge modificar los Tratados para que estos contemplen la protección a la identidad y la expresión de género, así como a las características sexuales. Igualmente, los Estados miembros han de mejorar sus sistemas de protección internacional, de forma que se pueda garantizar el derecho al asilo y refugio de personas LGTBI+.

²⁷ Declaración de ministros y ministras responsables de políticas LGBTIQ en la UE: “Avanzando los derechos LGBTIQ en Europa”:
<https://www.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/DECLARACION%CC%81N-MINISTERIAL-LGBTIQ-FINAL-2.pdf>

²⁸ Declaration on the continued advancement of the human rights of LGBTIQ persons in Europe:
<https://belgian-presidency.consilium.europa.eu/media/yjejsuqi/declaration-on-the-continued-advancement-of-the-human-rights-of-lgbtiq-persons-in-europe.pdf>

²⁹ Mission Letter, Ursula von der Leyen:
https://commission.europa.eu/document/download/faaf33ff-c8c7-49a1-b01d-56681e11a5e6_en?filename=Mission%20letter%20-%20LAHBIB.pdf

³⁰ Pacto social frente a los discursos de odio, Federación Estatal LGTBI+:
<https://felgtbi.org/blog/2024/09/13/el-pacto-social-frente-a-los-discursos-de-odio-pide-al-congreso-que-legisla-para-acabar-con-estos-discursos/>

³¹ Federación Estatal LGTBI+ y otra decena de ONG europeas exigen a la UE que prohíba las terapias de conversión:
<https://felgtbi.org/blog/2024/05/20/la-federacion-estatal-lgtbi-y-otra-decena-de-ong-europeas-exigen-a-la-ue-que-prohiba-las-terapias-de-conversion/>

